EXP. N.° 05853-2013-PA/TC
LIMA
MANUEL ELISEO MORETTI NOBLECILLA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTO

El escrito presentado por Petróleos del Perú (PETROPERÚ SA) el 4 de de agosto de 2016; y,

ATENDIENDO A

1. La emplazada Petróleos del Perú (PETROPERÚ SA), mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2016, solicita que se declare como su sucesora procesal a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), alegando que, de conformidad con la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encargará de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, correspondientes a Petróleos del Perú (PETROPERÚ SA), habiéndose dispuesto que su representada transfiera a la ONP toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a los mencionados pensionistas.

2. Mediante Decreto Supremo 003-2016-EF, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de enero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas ha autorizado la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector público de 2016, a favor de la Oficina de Normalización Previsional, para financiar el pago de las pensiones a los pensionistas del Decreto Ley 20530 de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ SA).

3. Siendo así, procede declarar la sucesión procesal solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que prescribe: "Por sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al remplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido [...]"

EXP. N.° 05853-2013-PA/TC
LIMA
MANUEL ELISEO MORETTI NOBLECILLA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar como sucesora procesal activa a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en reemplazo de Petróleos del Perú (PETROPERÚ SA), en el proceso de amparo de autos; y continúese con el trámite de la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL